

7 de marzo de 2023

IFRS Foundation
Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London

REF: El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES (El Proyecto)

Estimados miembros de la Fundación:

El “Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera”¹ – GLENIF agradece la oportunidad de comentar sobre el Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES (El Proyecto).

Debido Proceso

Las discusiones con relación a la Solicitud se celebraron dentro de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT) específico creado en el mes de octubre 2022. Todos los países miembros tuvieron la oportunidad para designar al menos un integrante en este GTT. Cada emisora de normas representada en el GTT llevó a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo encuestas, grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados, y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión del GTT.

El GTT discutió los puntos de vista diferentes incluidos en el resumen durante varias conferencias, en las cuales el GTT desarrolló un documento final con base en las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de todos sus miembros.

Finalmente, el documento del GTT se presentó y aprobó por el Directorio de GLENIF.

Comentarios Generales

El GLENIF está de acuerdo con las propuestas de alineación y transición de las Secciones a que hacen referencia las preguntas 1 a 10 del proyecto analizado; sin embargo, en las siguientes Secciones no se lograron acuerdos respecto a los aspectos que a continuación se detallan:

- **Pregunta 2** Revisión de la Sección 2 *Conceptos y Principios Fundamentales*: en la cual hay opiniones que prefieren alinear los conceptos de activo y pasivo de las Secciones 18 y 21;
- **Pregunta 4** Propuesta de modificación del deterioro de valor de los activos financieros en la Sección 11 *Instrumentos Financieros Básicos* (renombrada como *Instrumentos Financieros*): en la cual hay propuestas sobre el uso de método de pérdida incurrida como opcional ante el costo o esfuerzo desproporcionado de aplicar el método de pérdidas incurridas a otros activos financieros; y

¹ El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los documentos publicados por el IASB e ISSB. Por consiguiente, GLENIF tiene la intención de presentar una opinión regional delante del IASB e ISSB. El GLENIF está constituido por los organismos emisores de: Argentina (Consejo), Bolivia, Brasil (Presidente), Chile (Consejo), Colombia (Vice Presidente), Costa Rica (Consejo), Ecuador, Guatemala, Honduras, México (Consejo), Panamá, Paraguay, Perú (Consejo), República Dominicana, Uruguay (Consejo) y Venezuela (Consejo).



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

- **Pregunta 9** Propuesta de modificación a la Sección 28 *Beneficios a los Empleados*: en la cual hay opiniones en contra de eliminar el párrafo 28.19 referido a simplificaciones para medir la obligación por beneficios definidos.
- **Pregunta 12** Propuesta de no alinear la Sección 20 *Arrendamientos*: en la cual hay opiniones de alinear con las NIIF completas en esta oportunidad y no esperar hasta la cuarta edición de la NIIF para las PYMES.

Para las otras secciones modificadas y para las propuestas de Transición, presentamos nuestras propuestas, en el anexo a esta carta-comentarios.

Adicionalmente apoyamos las propuestas expuestas en las preguntas 13 al 15, excepto que no estamos de acuerdo con lo planteado en la **Pregunta 14** *Requerimiento de compensar los instrumentos de patrimonio*, proponiendo la eliminación del párrafo 22.7 (a).

Finalmente les solicitamos incluir y/o ampliar Apéndices para las Secciones 2, 12, 19 y 23, para incluir guías de aplicación con ejemplos adaptados a las PYMES, para orientar de manera más efectiva la aplicación de la disposiciones que contendrá la Tercera Edición de la NIIF para las PYMES.

Comentarios Específicos

Adjunto encontrarán nuestras respuestas a las preguntas específicas incluidas en El Proyecto.

Contacto

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, por favor contactar glenif@glenif.org.

Les saluda atentamente,

José Luiz Ribeiro de Carvalho

Presidente Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

Pregunta 1—Definición de obligación pública de rendir cuentas

Quienes respondieron al Proyecto de Norma *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*, publicado en julio de 2021, expresaron algunas reservas sobre la aplicación de la definición de obligación pública de rendir cuentas. La descripción de la "obligación pública de rendir cuentas" en el Proyecto de Norma *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* comprende la definición y la guía de apoyo de los párrafos 1.3 y 1.4 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* (Norma).

En respuesta a esta información recibida, el IASB propone modificar el párrafo 1.3(b) para incluir a los bancos, las cooperativas de crédito, las compañías de seguros, los agentes/intermediarios de valores, los fondos de inversión y los bancos de inversión como ejemplos de entidades que suelen cumplir el segundo criterio de obligación pública de rendir cuentas del párrafo 1.3(b). Para ayudar a comprender la base de la definición de obligación pública de rendir cuentas, el IASB propone también aclarar que una entidad con estas características tendría normalmente una obligación pública de rendir cuentas:

- (a) Existe un alto grado de interés externo en la entidad y un amplio grupo de usuarios de los estados financieros de la entidad (inversores existentes y potenciales, prestamistas y otros acreedores) que tienen un interés financiero directo en la entidad o un derecho sustancial contra ella.
- (b) Los usuarios de (a) dependen principalmente de la información financiera externa como medio para obtener información financiera sobre la entidad. Estos usuarios necesitan información financiera sobre la entidad, pero carecen de poder para exigir la información para ellos mismos.

Los párrafos FC11 a FC19 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para aclarar la definición de obligación pública de rendir cuentas en la Sección 1. El IASB espera que las modificaciones de los párrafos 1.3 y 1.3A de la Sección 1 añadan claridad, sin cambiar el alcance previsto de la Norma.

1(i) ¿Está de acuerdo en que las modificaciones añadirán claridad sin cambiar el alcance previsto de la Norma? Si no está de acuerdo, ¿qué tipos de entidades cree que se incluirían o excluirían del ámbito de aplicación?

RESPUESTA DEL GLENIF

Estamos de acuerdo que las modificaciones planteadas añadirán claridad a la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES manteniendo su alcance de aplicación, con lo cual se aportarían mayores elementos a las autoridades reguladoras nacionales y organismos emisores de normas, para definir los tipos de entidades de sus respectivas jurisdicciones que aplicarían este cuerpo normativo; sin perjuicio de ello, recibimos propuesta de revisar la aplicabilidad de esta norma respecto a las entidades que mantienen activos en calidad de fiduciaria por motivos secundarios a su negocio principal.

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

1(ii) ¿Está de acuerdo con la propuesta de aclarar la definición de obligación pública de rendir cuentas? Si no está de acuerdo con la propuesta, por favor, explique lo que sugiere en su lugar y por qué.

RESPUESTA DEL GLENIF

Estamos de acuerdo que el párrafo 1.3.A aporta elementos adicionales que orientan a definir las entidades que deben ser excluidas del ámbito de aplicación de la Norma NIIF para las PYMES; sin embargo, recomendamos precisar orientaciones para la correcta interpretación de las expresiones “alto grado de interés” y/o “amplio grupo de usuarios”, contenidas en el párrafo en referencia, a los fines de evitar subjetividades en su aplicación.

Pregunta 2—Revisión de la Sección 2 *Conceptos y Principios Fundamentales*

El IASB, en su Solicitud de Información, pidió opiniones sobre la alineación de la Sección 2 *Conceptos y Principios Fundamentales con el Marco Conceptual para la Información Financiera*, publicado en 2018. En la Solicitud de Información, el IASB destacó que el Marco Conceptual para la Información Financiera de 1989 (*Marco Conceptual de 1989*) ha proporcionado los fundamentos de la Norma.

Basándose en la información recibida sobre la Solicitud de Información, el IASB propone revisar la Sección 2 para alinearla con el *Marco Conceptual para la Información Financiera de 2018*.

El IASB propone que la Sección 18 *Activos Intangibles distintos de la Plusvalía*, y la Sección 21 *Provisiones y Contingencias*, sigan utilizando las definiciones de activo y de pasivo de la versión anterior de la Sección 2, que se basaba en el Marco Conceptual de 1989, para evitar las consecuencias no deseadas que se derivan de la revisión de las definiciones de activo y de pasivo.

Los párrafos FC38 a FC51 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para las revisiones propuestas para la Sección 2.

2(i) ¿Tiene comentarios o sugerencias sobre la Sección 2 revisada? Por favor, explique las razones de sus sugerencias.

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF considera apropiada la redacción propuesta para la Sección 2 con ocasión de su alineación con el Marco Conceptual de 2018; sin embargo, recomienda al IASB lo siguiente:

- *En el párrafo 2.14 se recomienda contextualizar el alcance de la expresión de **fenómenos económicos** a los fines de preparación de estados financieros, de forma que la expresión planteada en forma genérica pudiera hacer pensar que deban considerarse otros que no tienen incidencia directa en la información financiera de una entidad o que no se puede*

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

medir con fidelidad su impacto sobre la misma, tales como: cierre de empresas, despido de trabajadores, reducción del consumo, entre otros.

- *Hacer énfasis sobre la primacía de cumplimiento de las características cualitativas fundamentales sobre el uso de Costo o Esfuerzo Desproporcionado, cuando una entidad defina políticas de contabilidad propia; esto podría estar contenido en un párrafo separado.*
- *Para una mejor aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2.66, evaluar la inclusión de lo dispuesto en los párrafos 7.14 a 7.19 del Marco Conceptual para la Información Financiera (2018).*
- *Modificar el encabezado de los párrafos 2.3 a 2.7 que indican “El objetivo de los estados financieros de las pequeñas y medianas entidades”, por “El objetivo de la información financiera de las pequeñas y medianas entidades” y en el párrafo 2.3 la expresión “estados financieros con propósito general...” por “información financiera con propósito general...”.*
-

2(ii) ¿Está de acuerdo en que las Secciones 18 y 21 sigan utilizando la definición de activo y de pasivo de la versión anterior de la Sección 2 (basada en el Marco Conceptual de 1989)?

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF reconoce que la desalineación planteada para las Secciones 18 y 21, se mantiene de forma similar en las NIIF completas y no tenemos evidencia de algún impacto negativo de mantener tal dualidad en la NIIF para las PYMES.

Sin perjuicio de lo anterior, recibimos comentarios manifestando preocupación en dejar tal dualidad en la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES, en especial por el tiempo en que tal inconsistencia va a perdurar en esta norma.

Pregunta 3—Propuestas de modificación de la definición de control en la Sección 9 *Estados Financieros Consolidados y Separados*

El IASB, en su Solicitud de Información, pidió opiniones sobre la alineación de la definición de control de la Sección 9 *Estados Financieros Consolidados y Separados* con la definición de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* y la utilización de esa definición como base única de consolidación (modelo de control) para facilitar una mayor congruencia entre los estados financieros elaborados aplicando la Norma.

Quienes respondieron a la Solicitud de Información se mostraron a favor de la alineación, y el IASB propone modificaciones para alinear la Sección 9 con la NIIF 10, introduciendo el control como la única base de consolidación que se aplica a todas las entidades.

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

El IASB propone mantener la presunción refutable de que existe control cuando un inversor posee más de la mayoría de los derechos de voto de una participada. La presunción refutable es una simplificación del modelo de control.

Los párrafos FC52 a FC62 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma, explican los motivos del IASB para alinear la definición de "control" de la Sección 9 con la NIIF 10 e introducir un modelo de control como única base para la consolidación.

¿Está de acuerdo con la propuesta del IASB de mantener la presunción refutable como simplificación de la definición de control? Si no es así, explique por qué no está de acuerdo con esta simplificación.

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF está de acuerdo con mantener la presunción refutable como simplificación de la definición de control, ya que la misma facilita su aplicación por las PYMES y no afecta la alineación con la NIIF 10.

Pregunta 4—Propuestas de modificación del deterioro de valor de los activos financieros en la Sección 11 *Instrumentos Financieros Básicos* (renombrada como *Instrumentos Financieros*)

El IASB, en su Solicitud de Información, pidió opiniones sobre la sustitución del modelo de pérdidas incurridas por el deterioro de valor de los activos financieros de la Sección 11 *Instrumentos Financieros Básicos* por un modelo de pérdidas crediticias esperadas, alineado con el enfoque simplificado de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. La información recibida sugería que el enfoque simplificado de la NIIF 9 sería complejo de aplicar para las PYMES y no daría lugar a cambios sustanciales en el importe del deterioro de valor para los tipos de activos financieros que poseen las PYMES típicas, a saber, las cuentas comerciales por cobrar a corto plazo.

El IASB prevé que un modelo de pérdida crediticia esperada proporcionaría información relevante para los usuarios de los estados financieros cuando las PYMES mantienen activos financieros a más largo plazo. En consecuencia, el IASB propone:

- (a) mantener el modelo de pérdidas incurridas para las cuentas comerciales por cobrar y los activos contractuales en el alcance de la revisada Sección 23 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*;
- (b) requerir un modelo de pérdida crediticia esperada para todos los demás activos financieros medidos al costo amortizado, alineado con el enfoque simplificado de la NIIF 9; y
- (c) mantener los requerimientos de la Sección 11 para el deterioro de valor de los instrumentos de patrimonio medidos al costo.

Los párrafos FC72 a FC80 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para introducir un modelo de pérdida crediticia esperada solo para algunos activos financieros.

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

4(i) ¿Está de acuerdo con la propuesta de introducir un modelo de pérdida crediticia esperada solo para algunos activos financieros? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con la propuesta, por favor, explique lo que sugiere en su lugar y por qué.

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF reconoce los beneficios que se derivan del modelo de pérdidas crediticias esperadas; sin embargo, no obtuvimos una opinión mayoritaria respecto a la introducción de los dos modelos para el deterioro del valor de los activos financieros por las PYMES en la forma como está planteado, manifestando su preferencia por que el modelo de pérdida crediticia esperada con el enfoque de simplificación de la NIIF 9, se incluya como modelo principal general y que el modelo de pérdida incurrida sea elegido como una alternativa, cuando el modelo de pérdida crediticia esperada sea impracticable, debiendo revelar las razones de dicha impracticabilidad.

Como aportes adicionales respecto a lo planteado en esta Sección:

- 1. Aclarar el alcance de la expresión “**las soluciones prácticas**” que se indica en el párrafo 11.26E.;*
- 2. Incluir ejemplos ilustrativos respecto a la aplicación de “costo o esfuerzo desproporcionado” referido en el párrafo 11.26.B.c.;*
- 3. Reubicar los párrafos 11.14 A y 11.57 relativo al reconocimiento de dividendos en un subtítulo distinto a medición posterior por regular reconocimiento; y*
- 4. Reubicar el párrafo 11.60 a la Sección 12 por tratar regulación de medición del valor razonable de otros temas relacionados con instrumentos financieros*

4(ii) ¿Está de acuerdo en que la propuesta logra un equilibrio adecuado a la hora de decidir qué activos financieros deben estar en el alcance del modelo de pérdida crediticia esperada, considerando los costos para las PYMES y los beneficios para los usuarios de los estados financieros de las PYMES?

En línea con lo planteado en la respuesta anterior, consideramos que el equilibrio podría lograrse si el modelo de pérdidas crediticias esperadas queda sujeta a la evaluación de costo o esfuerzo desproporcionado, que de ser confirmado, se aplique el modelo de pérdidas incurridas a aquellas partidas de los estados financieros que la gerencia de las PYMES justifiquen.

Pregunta 5—Propuesta de una nueva Sección 12 Medición del Valor Razonable

El IASB, en su Solicitud de Información, pidió opiniones sobre la alineación de la Norma con la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* y la introducción de ejemplos ilustrativos en la Norma. Esta alineación no modificaría los requerimientos de cuándo utilizar la medición del valor razonable.

Quienes respondieron a la Solicitud de Información se mostraron a favor de alinear la Norma con la definición de valor razonable de la NIIF 13, para aportar claridad y mejorar la comparabilidad entre los estados financieros elaborados aplicando la Norma. El IASB propone que los requerimientos sobre la medición del valor razonable y los requerimientos de

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

información a revelar relacionados se consoliden en una nueva Sección 12 Medición del Valor Razonable.

Los párrafos FC108 a FC118 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para esta propuesta

¿Tiene comentarios o sugerencias sobre la nueva Sección 12? Por favor, explique las razones de sus sugerencias.

RESPUESTA DEL GLENIF

Como sugerencias a esta Sección planteamos:

1. *Ampliar el apéndice con ejemplos ilustrativos, tal como están contenidos en la NIIF 13, adaptados a las PYMES;*
2. *Orientaciones para la definición de “participantes de mercado” a ser considerados para la aplicación de las disposiciones previstas en el subtítulo Máximo y Mejor Uso de un Activo no Financiero;*
3. *Orientaciones cuando hay esfuerzo o costo desproporcionado, en relación con la relevancia de los montos en los estados financieros.*

Pregunta 6—Propuestas de modificación de la Sección 15 *Inversiones en Negocios Conjuntos* (renombrada como *Acuerdos Conjuntos*)

El IASB, en su Solicitud de Información, pidió opiniones sobre la alineación de la definición de control conjunto con la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*, manteniendo al mismo tiempo las tres clasificaciones de acuerdos conjuntos de la Sección 15 *Inversiones en Negocios Conjuntos* (operaciones controladas de forma conjunta, activos controlados de forma conjunta, y entidades controladas de forma conjunta).

Quienes respondieron a la Solicitud de Información se mostraron a favor de alinear la definición de control conjunto; sin embargo, quienes respondieron expresaron opiniones encontradas sobre si alinear los requerimientos de clasificación y medición con la NIIF 11 o mantener los requerimientos de clasificación y medición de la Sección 15.

El IASB propone alinear la definición de control conjunto y mantener los requerimientos de clasificación y medición de la Sección 15, tal y como se establece en la Solicitud de Información.

Los párrafos FC119 a FC127 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para estas propuestas.

6(i) ¿Está de acuerdo con la propuesta del IASB de alinear la definición de control conjunto y mantener la clasificación de un acuerdo conjunto como activos controlados de forma conjunta, una operación controlada de forma conjunta o una entidad controlada de forma conjunta, y los requerimientos de medición para estas clasificaciones? ¿Por qué sí

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

o por qué no? Si no está de acuerdo con la propuesta, por favor, explique lo que sugiere en su lugar y por qué.

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF está de acuerdo, ya que esto introduce las mejoras contenidas en las NIIF completas, con requerimientos simplificados, con lo cual se facilita que la información compartida por las PYMES a sus partes interesadas sea fácil de entender porque ambas manejan los mismos conceptos, con beneficio de que hay reducción en revelaciones.

Adicionalmente recomendamos considerar incluir guías adaptadas a las PYMES, para evaluar la forma legal y estructura sobre la constitución del acuerdo conjunto, a través de la evaluación de los derechos y obligaciones, tal como las guías prácticas de la B12 a B14 y de los otros factores y circunstancias de la B28 a B33 de la NIIF 11.

El IASB también propone modificaciones para alinear la Sección 15 con los requerimientos del párrafo 23 de la NIIF 11, de modo que una parte de una operación controlada de forma conjunta o de un activo controlado de forma conjunta que no tenga el control conjunto de esos acuerdos contabilice su participación de acuerdo con la clasificación de esa operación controlada de forma conjunta o del activo controlado de forma conjunta.

Los párrafos FC128 y FC129 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para esta propuesta.

6(ii) ¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con la propuesta, por favor, explique lo que sugiere en su lugar y por qué.

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF está de acuerdo con la propuesta de modificación a la Sección 15 para alinearla con los requerimientos del párrafo 23 de la NIIF 11 sin realizar simplificaciones que redundaran en un resultado contable que representará fielmente los derechos y obligaciones de las partes derivadas del acuerdo.

Pregunta 7—Propuestas de modificación a la Sección 19 *Combinaciones de Negocio y Plusvalía*

Sobre la base de la información recibida en la Solicitud de Información, el IASB propone alinear la Sección 19 *Combinaciones de Negocio y Plusvalía* con el método contable de la adquisición de la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios**:

* La NIIF 3 se refiere a la versión de la NIIF 3 (2008), incluidas las modificaciones posteriores a la NIIF 3.

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

- (a) añadiendo requerimientos y guías para una nueva entidad formada en una combinación de negocios;
- (b) actualizando las referencias al reconocer los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios para remitirse a las definiciones de activo y pasivo de la revisada Sección 2 Conceptos y Principios Fundamentales;
- (c) aclarando que una adquirente no puede reconocer una contingencia que no sea un pasivo;
- (d) requiriendo el reconocimiento de los costos relacionados con la adquisición como un gasto;
- (e) exigiendo la medición de la contraprestación contingente a su valor razonable si éste puede medirse de forma fiable sin costos o esfuerzos desproporcionados; y
- (f) añadiendo requerimientos para una adquisición realizada por etapas (adquisiciones por etapas).

Para otros aspectos del método contable de la adquisición, el IASB propone mantener los requerimientos de la Sección 19. El IASB opina que:

- (a) es poco probable que las guías de la NIIF 3 sobre derechos adquiridos nuevamente sean relevantes para las entidades que aplican la Norma;
- (b) la restricción de la medición de la participación no controladora en la adquirida a la parte proporcional de la participación no controladora en los importes reconocidos de los activos netos identificables de la adquirida (y no introducir la opción del valor razonable) es una simplificación adecuada; y
- (c) el mantenimiento de los criterios de reconocimiento de los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios equilibra los costos y beneficios del reconocimiento por separado de estos elementos porque la plusvalía reconocida en una combinación de negocios se amortiza.

Los párrafos FC130 a FC183 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican adicionalmente los motivos del IASB para estas propuestas.

El párrafo FC177 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este Proyecto de Norma explica que hubo opiniones encontradas sobre si las adquisiciones por etapas son relevantes para las PYMES. El IASB solicita opiniones sobre la incorporación de requerimientos para las adquisiciones por etapas y sobre los propios requerimientos propuestos. La solicitud de opiniones sobre la conveniencia de añadir requerimientos permite a los interesados evaluar las propuestas al responder a esta Invitación a Comentar.

- 7(i) ¿Está de acuerdo con la propuesta de introducir requerimientos para la contabilidad de las adquisiciones por etapas? Si su respuesta es afirmativa, ¿está de acuerdo con los requerimientos propuestos en el Proyecto de Norma? Si no está de acuerdo con la propuesta, explique por qué y dé su sugerencia alternativa.**

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF está de acuerdo en la introducción de los requerimientos para la contabilización de las adquisiciones por etapas y propone las siguientes mejoras:

- *Alinear la redacción de la parte infine del párrafo 19.13.B, con la primera parte del párrafo 42 de NIIF 3, que establece reconocimiento en el resultado del periodo o en otro resultado integral, según proceda, cualquier variación en la nueva medición participación previamente tenida en el patrimonio de la adquirida.*
- *Incluir disposiciones para regular que cualquier participación anterior debía medirse a valor razonable en la fecha de la obtención de control solo cuando ello no implicase un costo o esfuerzo desproporcionado*

7(ii) ¿Está de acuerdo en que las propuestas del IASB simplifican adecuadamente la medición de las participaciones no controladoras al excluir la opción de medirlas a valor razonable? Si su respuesta es negativa, explique sus razones.

RESPUESTA DEL GLENIF

Estamos de acuerdo con la medición proporcional de la participación no controladora y no permitir su medición valor razonable, pues consideramos que es una simplificación necesaria para las PYMES.

7(iii) ¿Tiene algún otro comentario o sugerencia sobre las modificaciones propuestas para la Sección 19? Por favor, explique las razones de sus sugerencias.

RESPUESTA DEL GLENIF

No tenemos comentarios adicionales

Pregunta 8—Sección 23 *Ingresos de Actividades Ordinarias* (renombrada como *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes*) revisada.

El IASB, en su Solicitud de Información, pidió opiniones sobre posibles enfoques para alinear la Sección 23 *Ingresos de Actividades Ordinarias* con la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes*. Quienes respondieron se mostraron a favor de esta alineación sin identificar un enfoque preferido.

En consecuencia, el IASB propone revisar la Sección 23 para alinearla con los principios y el lenguaje utilizados en la NIIF 15. Los requerimientos revisados se basan en el modelo de cinco pasos de la NIIF 15, con simplificaciones que mantienen los principios básicos de la NIIF 15 para el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias.

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

Los párrafos FC184 a FC193 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican con más detalle los motivos del IASB para esta propuesta y las simplificaciones propuestas de los requerimientos de la NIIF 15.

8(i) ¿Está de acuerdo en que la Sección 23 revisada sería adecuada para las PYMES y los usuarios de sus estados financieros? Si no es así, ¿qué modificaciones—por ejemplo, más simplificaciones o guías adicionales—sugiere y por qué?

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF está de acuerdo con la propuesta de reescribir completamente la Sección 23 para reflejar los principios y el lenguaje utilizado en la NIIF 15, tener un marco único para reconocer los ingresos tanto por bienes como por servicios, que requiere que los ingresos se reconozcan cuando el cliente obtiene el control del bien o servicio que dará como resultado información consistente y comparable que represente más fielmente el desempeño de una entidad.

Como propuestas para aclaratorias adicionales, recomendamos aclarar en el glosario, la relevancia de la esencia económica de la transacción sobre la forma y en consecuencia de ello que la existencia del contrato no está sujeta a que el mismo sea escrito, por estar las disposiciones de esta Sección centrada en el “contrato”.

Adicionalmente fue manifestada preocupación sobre los impactos que podría acarrear la simplificación para establecer si una entidad es agente o principal en un contrato con clientes. El modelo bajo NIIF 9 está basado en principios de transferencia de control, que ya han sido estudiados por las diferentes industrias, mientras que la introducción de una clasificación por indicadores podría implicar diferencias importantes en algunos sectores, además de prácticas no homogéneas

La determinación de si un bien o servicio comprometido con un cliente es distinto puede implicar un juicio. Para ayudar a las entidades a realizar esta evaluación, el IASB propone simplificar los requerimientos de los párrafos 27 a 29 de la NIIF 15:

- (a) especificando que un bien o servicio que una PYME vende regularmente por separado es susceptible de ser diferenciado (véase el párrafo 23.21 del Proyecto de Norma);
- (b) expresando el criterio del párrafo 27(b) de la NIIF 15 en un lenguaje más sencillo y reflejar el objetivo del criterio centrándose en si un bien o servicio es un insumo utilizado para producir un elemento o elementos combinados transferidos al cliente (véanse los párrafos 23.20(b) y 23.23 del Proyecto de Norma); y
- (c) incluyendo ejemplos que ilustren los factores que apoyan ese criterio (véase el párrafo 23.23(a) a (c) del Proyecto de Norma).

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

8(ii) ¿Cree que la guía es apropiada y adecuada para que las entidades realicen la evaluación de si un bien o servicio es distinto? Si no es así, ¿hay alguna guía que pueda eliminarse o una guía adicional que se necesite?

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF considera que la guía presentada en el Proyecto es apropiada y adecuada para la aplicación del estándar; sin embargo, creemos que los ejemplos ilustrativos son imprescindibles para que las entidades evalúen si un bien o servicio es distinto y reconocer si las promesas se cumplen en un momento o a lo largo del tiempo; sin embargo consideramos que incluir ejemplos o una infografía o diagrama que ilustren la manera en la que deben de identificar los bienes o servicios por separado y los compromisos del paso 2, facilitaría aún más su aplicación por parte de las PYMES.

Pregunta 9—Propuestas de modificación a la Sección 28 *Beneficios a los Empleados*

El IASB, en su Solicitud de Información, pidió opiniones sobre la aplicación del párrafo 28.19 de la norma, es decir, las simplificaciones de medición para las obligaciones por beneficios definidos.

La información recibida identificó retos a la hora de aplicar el párrafo 28.19, lo que dio lugar a una diversidad de aplicaciones. Sin embargo, la información recibida también aportó pruebas de que solo unas pocas entidades aplican el párrafo 28.19. Por lo tanto, el IASB propone eliminar el párrafo 28.19. Los párrafos FC197 a FC203 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para esta propuesta.

9(i) ¿Está de acuerdo en que solo unas pocas entidades aplican las simplificaciones de medición para los beneficios definidos? Por lo tanto, ¿está de acuerdo con la propuesta del IASB de eliminar el párrafo 28.19?

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF tuvo conocimiento que en la región dos jurisdicciones utilizan lo dispuesto en el párrafo 28.19, debido a la regulación jurídica generalizada de los beneficios laborales; sin embargo, recibimos preferencia de mantener el párrafo, desde jurisdicciones de la región donde no está siendo aplicado dicho párrafo.

Alternativamente, si no está de acuerdo con eliminar el párrafo 28.19, ¿debe el IASB aclarar el párrafo:

- (a) señalando que una entidad puede aplicar alguna, o todas, las simplificaciones permitidas por el párrafo 28.19 al medir una obligación por beneficios definidos; y
- (b) explicando que cuando una entidad aplique el párrafo 28.19(b), los ejemplos de servicio futuro de los empleados actuales (supone el cierre del plan para los empleados existentes y los nuevos) que pueden ser ignorados incluyen:



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

- (i) la probabilidad de que los empleados no cumplan las condiciones de irrevocabilidad (consolidación de la concesión cuando éstas se refieran a servicios futuros (tasa de rotación futura); y
- (ii) los efectos de una fórmula de beneficios que otorgue a los empleados mayores beneficios para los últimos años de servicio.

9(ii) Si no está de acuerdo con la propuesta del apartado 9(i), ¿está de acuerdo en que este enfoque alternativo aclara el párrafo 28.19?

RESPUESTA DEL GLENIF

En concordancia con la respuesta de la pregunta 9(i), hubo consultados que apoyan el enfoque alternativo para aclarar el párrafo 28.19.

Pregunta 10—Transición

El IASB, en los párrafos A2 a A39 de este Proyecto de Norma, establece una exención limitada de la aplicación retroactiva para aquellas modificaciones propuestas para las que el IASB pensó que los costos de la aplicación retroactiva superarían los beneficios.

¿Está de acuerdo con los requerimientos de transición propuestas para las modificaciones a la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES? ¿Por qué sí o por qué no? Si no lo está, por favor, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF está de acuerdo con todas las propuestas de Transición contenidas en el proyecto de Norma.

Pregunta 11—Modificaciones propuestas

La Tabla A1, incluida en la Introducción, resume las propuestas de modificación de las secciones de la Norma no incluidas en las preguntas 2 a 10.

¿Tiene algún comentario sobre estas otras modificaciones propuestas en el Proyecto de Norma?

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF presenta a consideración del IASB las siguientes propuestas de mejora:

SECCIÓN 3 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Solicitar incorporar guías sobre materialidad basada en el Documento de Práctica de las NIIF N° 2 Realización de Juicios sobre Materialidad o Importancia Relativa disponible para las NIIF Completas.

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

SECCIÓN 5 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y ESTADO DE RESULTADOS

- *Mantener en el párrafo 5.11, el vocablo “presentará” en lugar de la propuesta de cambio por el vocablo “proporcionará”*

SECCIÓN 7 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Evaluar la obligación incluida en el párrafo 7.19A, relativa al requerimiento de revelaciones de los cambios de los pasivos que surgen de las actividades de financiación, el cual no sigue el condicionamiento de revelación requerimiento por P 44A y 44B de NIC 7, la cual está sujeta a que sea necesario para que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los cambios en pasivos producidos por actividades de financiación; por lo que se considera que esta propuesta de revelación es demasiado exigente para las PYMES.

SECCIÓN 10 POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES

En el párrafo 10.11, debe corregirse los literales por la eliminación del literal b

SECCIÓN 17 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS

Además de ratificar lo ya indicado en la pregunta 2 (ii), el GLENIF propone adicionalmente que se evalúe definir para los animales productores, un tratamiento similar a una propiedad, planta y equipo.

SECCIÓN 18 ACTIVOS INTANGIBLES, DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA

Se ratifica lo ya indicado en la pregunta 2 (ii).

SECCIÓN 21 PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

Se ratifica lo ya indicado en la pregunta 2 (ii).

SECCIÓN 22 PASIVOS Y PATRIMONIO

Se ratifica lo ya indicado en la pregunta 2 (ii).

SECCIÓN 26 PAGO BASADOS EN ACCIONES

No obstante que los participantes manifestaron que este tipo de transacciones son poco frecuentes, manifestaron la necesidad de guías para que las PYMES realicen una correcta aplicación cuando sea procedente.

SECCIÓN 27 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

1. *Adicional a la propuesta de eliminación propuesta al párrafo 27.33, deben eliminarse los literales b Propiedades, Planta y Equipos y d Activos Intangibles, por lo dispuesto en:*

- *17.31.(e)(iv) los incrementos o disminuciones, resultantes de las revaluaciones, de acuerdo con los párrafos 17.15B a 17.15D, así como las pérdidas por deterioro del valor*

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

reconocidas, o revertidas en otro resultado integral, en función de lo establecido en la Sección 27; y

- *Párrafo 18.27 (e) (v) las pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas en el resultado del periodo aplicando la Sección 27.*

2. *Incluir guías prácticas para la determinación de los tipos de riesgos que ajusten las tasas de descuento a utilizar para la determinación del valor de uso de una UGE.*

SECCIÓN 28 BENEFICIO A LOS EMPLEADOS

Alinear el párrafo 28.17 el cual mantiene el enfoque jurisdiccional para determinar la tasa de descuento, con lo dispuesto en el párrafo 89 de la NIC 19 de 2016, que adoptó un enfoque basado en la moneda de cancelación de la obligación.

SECCIÓN 29 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- *Estudiar la incorporación de apéndice a esta Sección con los ejemplos ilustrativos contenidos en la CINIIF 23 La Incertidumbre frente a los tratamientos del Impuesto a las Ganancias.*
- *Estudiar la incorporación de revelaciones sobre el tratamiento contable aplicado a la Incertidumbre frente a los tratamientos de impuestos a las ganancias.*
- *En el nuevo párrafo 29.16 A, plantear la disposición como obligatoria, sustituyendo el vocablo “considera” por la expresión “debe considerar” y en el párrafo 29.19.(a), se recomienda expresar en tiempo futuro, los verbos “compara” incisos (i) e “ignora” incisos (ii).*

SECCION 30 CONVERSIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

Alinear con la condición contenida en la CINIIF 22 Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestación pagada por Anticipado, el requerimiento incluido en el nuevo párrafo 30.8 A, para indicar la posibilidad de reconocimiento de una activo o pasivo monetario.

SECCIÓN 35 TRANSICIÓN A LA NORMA NIIF PARA LAS PYMES

Indicar claramente el tratamiento a aplicar a los contratos con clientes que se encuentren en curso a la fecha de transición.

Pregunta 12—Sección 20 Arrendamientos y NIIF 16 Arrendamientos

El IASB, en su Solicitud de Información, pidió opiniones sobre la alineación de la Sección 20 Arrendamientos con la NIIF 16 Arrendamientos, simplificando algunos de los requerimientos de reconocimiento y medición, los requerimientos de información a revelar y el lenguaje de la NIIF 16.

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

La información recibida sobre la Solicitud de Información fue variada. Las partes interesadas sugieren que el IASB evalúe los costos y beneficios de alinear la Norma con la NIIF 16, incluso con las simplificaciones, y que obtenga más información sobre la experiencia de las entidades que aplican la NIIF 16.

El IASB decidió no proponer modificaciones a la Sección 20 en este momento y considerar la modificación de la Norma para alinearla con la NIIF 16 durante una futura revisión de ésta. Por lo tanto, el Proyecto de Norma no propone modificaciones a la Sección 20. Al tomar esta decisión, el IASB hizo mayor énfasis en las consideraciones de costo—beneficio y dio prioridad a los plazos—es decir, a obtener más información sobre la experiencia de las entidades en la aplicación de la NIIF 16.

El IASB pide más información sobre las consideraciones de costo-beneficio, en particular sobre si:

- (a) Alinear la Sección 20 con la NIIF 16 en este momento impone a las PYMES una carga de trabajo desproporcionada en relación con el beneficio para los usuarios de sus estados financieros, concretamente, considerando:
 - (i) los costos de implementación en los que podrían incurrir los preparadores de los estados financieros;
 - (ii) los costos en que podrían incurrir los usuarios de los estados financieros cuando la información no esté disponible; y
 - (iii) la mejora de la información financiera que se obtendría al reconocer el derecho del arrendatario a utilizar un activo subyacente (y la obligación del arrendatario de efectuar los pagos del arrendamiento) en el estado de situación financiera.
- (b) La introducción de posibles simplificaciones—por ejemplo, para determinar la tasa de descuento y la posterior medición del pasivo por arrendamiento (nueva evaluación)—podría ayudar a simplificar los requerimientos y reducir el costo de implementación de una Sección 20 modificada (alineada con la NIIF 16) sin reducir la utilidad de la información presentada.

Los párrafos FC230 a FC246 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este Proyecto de Norma explican con más detalle los motivos del IASB para no proponer modificaciones a la Sección 20 en este momento y para considerar en cambio la modificación de la Norma para alinearla con la NIIF 16 durante una futura revisión de la Norma.

¿Está de acuerdo con la decisión del IASB de considerar la modificación de la Norma para alinearla con la NIIF 16 en una futura revisión? Al responder a esta pregunta, comente las consideraciones de costo-beneficio de los párrafos (a) y (b).

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF reconoce las mejoras que para la información financiera se derivan de las disposiciones contenidas en la NIIF 16, por lo que su incorporación a la Norma de Contabilidad

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

NIIF para las PYMES, establecería un marco contable robusto para tales transacciones; sin embargo, a los fines de poder definir objetivamente el impacto de implementación que implicaría para las PYMES de la región, requeriríamos tener mayor información respecto a las simplificaciones que plantearía el IASB para adaptar su aplicación a tales entidades.

No obstante lo anterior, hay opiniones que prefieren alinear con las NIIF completas y no esperar hasta la cuarta edición de la NIIF para las PYMES, tomando en cuenta que el diferimiento de alineación traerá como consecuencia un retraso de aproximadamente diez (10) años, para que tales mejoras sean aplicadas por las PYMES, respecto a lo cual sería deseable que se considere como un tema urgente y en consecuencia realizar tal modificación al margen del proceso de revisión periódica.

Pregunta 13—Requerimientos de reconocimiento y medición de los costos de desarrollo.

La norma requiere que todos los costos de desarrollo se reconozcan como gastos, mientras que la NIC 38 *Activos Intangibles* requiere el reconocimiento de los activos intangibles que surgen de los costos de desarrollo que cumplen con criterios específicos. Esta simplificación en la Norma se hizo por razones de costo-beneficio. Sin embargo, la información recibida sobre esta revisión integral cuestionó esta decisión de costo-beneficio. Por lo tanto, el IASB está solicitando opiniones sobre si debe modificar la Norma para alinearla con la NIC 38, incluyendo opiniones sobre los costos y beneficios de hacerlo.

Los párrafos FC253 a FC257 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican adicionalmente los motivos.

¿Qué opina de los costos y beneficios, así como de los efectos en los usuarios, de la introducción de una opción de política contable que permita a una PYME reconocer activos intangibles derivados de costos de desarrollo que cumplan los criterios de los párrafos 57(a) a (f) de la NIC 38?

La entidad estaría obligada a demostrar todos estos criterios:

- (a) la viabilidad técnica de completar el activo intangible para que esté listo para su uso o venta;**
- (b) su intención de completar el activo intangible y utilizarlo o venderlo;**
- (c) su capacidad para utilizar o vender el activo intangible;**
- (d) cómo el activo intangible generará probables beneficios económicos en el futuro;**
- (e) la disponibilidad de recursos técnicos, financieros y de otro tipo adecuados para completar el desarrollo y utilizar o vender el activo intangible; y**
- (f) su capacidad para medir de forma fiable los desembolsos atribuibles al activo intangible durante su desarrollo.**

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF está de acuerdo con la incorporación de la capitalización de los costos de desarrollo, alineado con los criterios definidos en el párrafo 57 de la NIC 38, con lo cual permitirá a las PYMES presentar de forma más adecuada la realidad económica de las transacciones realizadas en torno a los activos intangibles.

Pregunta 14—Requerimiento de compensar los instrumentos de patrimonio

El párrafo 22.7(a) de la Norma señala que, si los instrumentos de patrimonio se emiten antes de que una entidad reciba efectivo u otros recursos, el importe por cobrar se presenta como una compensación en el patrimonio en el estado de situación financiera, en lugar de presentarse como un activo. La información recibida de la primera revisión integral sugirió que este requerimiento podría entrar en conflicto con la legislación local. Las partes interesadas proporcionaron información similar durante esta segunda revisión integral, sugiriendo que el IASB elimine el requerimiento del párrafo 22.7(a) porque difiere de las Normas NIIF de Contabilidad completas, que no incluyen ningún requerimiento similar para los instrumentos de patrimonio.

¿Cuál es su opinión sobre la eliminación del párrafo 22.7(a)?

RESPUESTA DEL GLENIF

No estamos de acuerdo en eliminar el párrafo 22.7(a), pues las legislaciones de la mayoría de las jurisdicciones revisadas requieren la práctica prevista en dicho párrafo y analizando el fondo económico de la transacción concluimos que representa información más fiable presentar el monto neto aportado por los accionistas.

Como consideraciones adicionales fueron planteados aspectos como la carencia de planes formales de cancelación y la preocupación de que en un supuesto de ser considerado como activo financiero requeriría la aplicación del método de pérdida crediticia esperadas, lo cual generaría una complejidad innecesaria para las PYMES y se resaltó respecto a la argumentación de no estar disponible en NIIF completas, se concluyó que al no estar prohibido expresamente en dicho cuerpo normativo, establecer tal política contable en línea con NIC 8, es una opción para las entidades que apliquen las NIIF completas.

Pregunta 15—Actualización de los números de párrafo de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

Las modificaciones propuestas a los requerimientos de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES incluyen la incorporación de nuevos párrafos y la eliminación de los existentes. Un nuevo párrafo se numera como continuación de un párrafo anterior. Un párrafo eliminado conserva el número de párrafo.



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin-american
Accounting Standard Setters

Carta-comentarios del GLENIF sobre El Proyecto de Norma IASB/PN/2022/1 Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

A veces, la incorporación o eliminación de párrafos dentro de una sección puede complicar la legibilidad de la Norma (por ejemplo, la Sección 19 *Combinaciones de Negocios y Plusvalía*). Como alternativa, se puede revisar una sección, renumerando los párrafos para mostrar solo los requerimientos que seguirían siendo aplicables, sin un marcador deposición para los párrafos eliminados (por ejemplo, la Sección 2 Conceptos y Principios Fundamentales).

¿Cuál es su opinión sobre el enfoque adoptado para mantener o modificar los números de los párrafos en cada sección de este Proyecto de Norma?

RESPUESTA DEL GLENIF

El GLENIF apoya la incorporación de párrafos acompañados de identificación alfabética, para modificaciones parciales de las secciones; sin embargo en los casos de modificaciones sustanciales como lo ocurrido en esta propuesta para las Secciones 2 y 19, manifestamos nuestra preferencia de renumerar toda la Sección y la consecuente corrección referencial en otras Secciones.

***** FIN DEL DOCUMENTO *****